



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIV A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 6 de diciembre de 2012  
No. 109

## SUMARIO:

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

CONVOCATORIA A LOS INTERESADOS EN OBTENER UNA AUTORIZACION PARA ESTABLECER Y OPERAR "VERIFICENTROS", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.

**"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"**

SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO  
GRANDE

M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 7 FRACCIONES I, II, III, XIII Y XXI, 112 FRACCIONES V Y XII Y 113 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVI Y 32 BIS FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN I, 1.5, 2.6 FRACCIÓN II, 2.8 FRACCIÓN XIV, 2.216, 2.217, 2.219, 2.220 Y 2.221 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; i, 4 FRACCIONES XV Y XVI, 289, 290, 291, 292 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 Y 6 FRACCIONES I, IX, XIII Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

### CONSIDERANDO

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 reconoce que el crecimiento sostenido solo se presentará en la medida en que se cuide el medio ambiente. En este sentido, el gobierno estatal considera que es necesario la acción coordinada y el diseño de políticas públicas para crecer con armonía ecológica.

Adicionalmente debe señalarse que las acciones globales en materia ambiental requieren de una respuesta a nivel local.

Al respecto, se propone reforzar la política en materia ambiental en su objetivo: alcanzar un desarrollo sustentable fortaleciendo el control de emisiones.

Que el desarrollo económico no esta enfrentado al cuidado del medio ambiente, por ello se deberán impulsar acciones que proporcionen la atención a nuestro entorno en el diseño entre otras de una estrategia que permita fortalecer el control de emisiones.

Que en las líneas de acción del Estado Progresista, es necesario promover una cultura ambiental con el impulso y difusión de acciones que contribuyan a combatir el cambio climático, a través de fortalecer la normatividad para ampliar la protección del medio ambiente, con la participación de gobierno y sociedad.

Que para el desarrollo del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio en el Estado de México y cumplir con su aplicación, es necesario autorizar el establecimiento y operación de verificadores ambientales "Verificentros", que permitan medir las emisiones contaminantes producidas por vehículos automotores de combustión interna.

Que en términos de lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, establecer medidas y criterios para la prevención y control de las emisiones contaminantes, así como establecer sistemas de verificación ambiental.

Que por lo anterior, deben realizarse acciones que correspondan a la demanda social de establecer sistemas más transparentes y precisos de verificación vehicular, resultando oportuno determinar los procedimientos para establecer y operar los verificentros en los que se habrá de prestar el servicio a la sociedad, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

### CONVOCATORIA

**PRIMERO.-** A los interesados en obtener una autorización para establecer y operar "Verificentros", en un municipio del Estado de México que a continuación se enuncia.

MUNICIPIO	NÚMERO DE VERIFICENTROS POR REGIÓN
Cuautitlán Izcalli	I

**SEGUNDO.-** Los interesados deberán presentar solicitud por escrito, firmada por el Representante Legal o Apoderado de la persona jurídica colectiva, en la que deberán señalar:

- a) Nombre, Denominación o Razón Social;
- b) Documentos que acrediten su capacidad técnica y financiera;
- c) Ubicación y superficie del terreno destinado exclusivamente a prestar el servicio, considerando el criterio de la Secretaría;
- d) Descripción precisa de la infraestructura y equipo que se utilizará para llevar a cabo la verificación, que deberá coincidir con las especificaciones técnicas que para tal efecto determine la Secretaría;
- e) Descripción del procedimiento de verificación;
- f) Las garantías que en su caso solicite la Secretaría;
- g) Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, ubicado dentro del territorio del Estado de México;
- h) Estar constituido como persona jurídica colectiva y acreditarlo con la copia certificada del Acta Constitutiva, en la que se establezca el capital social y el objeto para el que solicita la autorización;
- i) Poder Notarial del Representante o Apoderado Legal de la persona jurídica Colectiva.

Deberán acreditar lo siguiente:

I.- Contar con un predio cuya superficie sea de entre 700 a 1,000 metros cuadrados para garantizar la instalación del "Verificentro" y la prestación del servicio de verificación vehicular, presentando copia certificada del documento que acredite la propiedad, posesión o arrendamiento del inmueble.

II.- Presentar Proyecto arquitectónico ajustado al diseño corporativo de imagen establecido por la Secretaría del Medio Ambiente, avalado por perito legalmente autorizado (Céd. de Reg.) y que cuente cuando menos con las siguientes especificaciones:

- 1.- Área de verificación vehicular, suficiente para albergar como mínimo cinco líneas de verificación (tres a gasolina, una dual y una a diesel);
- 2.- Área de espera de vehículos a verificar, suficiente para evitar congestionamiento vial, en las calles colindantes al predio;
- 3.- Contar con acceso directo y suficientemente amplio al área de verificación vehicular en relación con el número de líneas instaladas;

- 4.- Contar con puertas de acceso y salida, separadas y distantes entre sí que permitan la libre circulación de vehículos;
- 5.- Presentar dictámenes en materia de impacto ambiental y de impacto vial, cuando sea necesario, en términos de la legislación aplicable;
- 6.- Presentar licencia estatal de uso del suelo y licencia municipal de uso específico del suelo y en su caso licencia de construcción;
- 7.- Oficinas administrativas, área de seguridad para el resguardo de los certificados con hologramas de verificación vehicular, área de atención al público, servicios sanitarios para el personal y el público.

III.- En caso de ser autorizada la instalación del Verificentro, la persona jurídica colectiva titular de la autorización deberá ingresar ante la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, dentro de un término de treinta días hábiles posteriores a la notificación y entrega de la autorización, una Fianza por un monto de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en la autorización; la vigencia de la garantía será a partir de la fecha de expedición de la autorización del verificentro y hasta la fecha en que fenezca la misma.

IV.- En caso de ser autorizada la instalación del Verificentro, la persona jurídica colectiva titular de la autorización deberá ingresar ante la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, dentro de un término de treinta días hábiles posteriores a la notificación y entrega de la autorización, una Fianza por un monto de \$500,000.00, (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para garantizar el resguardo de la documentación (Certificados con Hologramas), la vigencia de la garantía será a partir de la fecha de expedición de la autorización del verificentro y hasta la fecha en que fenezca la misma.

V.- En caso de ser autorizada la instalación del Verificentro, la persona jurídica colectiva titular de la autorización deberá ingresar ante la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, dentro de un término de treinta días hábiles posteriores a la notificación y entrega de la autorización, una póliza de seguro, la vigencia de la póliza será a partir de la fecha de expedición de la autorización del verificentro y hasta la fecha en que fenezca la misma, la cual deberá garantizar el buen uso, posesión, manejo, extravió, destrucción o deterioro de certificados con hologramas en sus tres tantos con calcomanías holográficas de aprobación de la verificación de emisiones contaminantes en sus tipos "00", "0" y "2", particular e intensivo que se utilicen en el programa de verificación vehicular obligatoria vigente; así como la devolución oportuna del remanente de la documentación oficial, al término de cada uno de los semestres de verificación o en el caso de que el verificentro deje de prestar el servicio. El cuidado de los documentos referidos, deberá quedar amparados con un valor unitario de \$59.00 (cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) para el tipo "0", \$52.00 (cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) para el tipo "2" y \$328.00 (trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) para el tipo "00". El monto mínimo de cobertura total será de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

VI.- En caso de ser autorizada la instalación del Verificentro, la persona jurídica colectiva titular de la autorización deberá ingresar ante la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, dentro de un término de treinta días hábiles posteriores a la notificación y entrega de la autorización, una póliza de seguro que garantice la reparación de daños a terceros, así como la responsabilidad civil, motivo del funcionamiento y operación del Verificentro, tomando en cuenta las circunstancias particulares de los servicios que prestará, la vigencia de la póliza será a partir de la fecha de expedición de la autorización del verificentro y hasta la fecha en que fenezca la misma.

VII.- Acreditar, previo al funcionamiento del verificentro, la capacidad técnica del personal encargado del servicio de la verificación, otorgada por institución de reconocida solvencia;

VIII.- Contar con el personal necesario para la eficiente operación de los equipos verificadores y cumplir con su capacitación constante, considerando como mínimo un supervisor por cada tres líneas instaladas y un técnico por cada línea, debiendo incrementarse cuando el procedimiento técnico del equipo específicamente utilizado lo requiera.

IX.- Prestar el servicio de verificación vehicular con la más alta calidad, certificándose bajo la norma ISO vigente, en un término no mayor a un año posterior a la notificación de la autorización correspondiente, así mismo deberá realizar las acciones necesarias para que el verificentro sea acreditado como laboratorio ambiental ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), en ese lapso;

X.- Bajo protesta de decir verdad, entregar carta compromiso firmada por el representante legal o apoderado de la persona jurídica colectiva en la que establezca que no realizará acciones que puedan demeritar la transparencia en el servicio de la verificación vehicular, como: reparaciones de vehículos o venta de refacciones automotrices o cualquier otro tipo de actividades semejantes;

XI.- Quien obtenga la autorización correspondiente se compromete a realizar las actuaciones técnicas, tanto en software como en hardware, que la autoridad determine.

**TERCERO.-** Una vez presentada la solicitud, la Secretaria procederá a su análisis y evaluación procediendo a notificar personalmente o por correo certificado, su resolución al interesado, en la que otorgue o niegue la autorización correspondiente.

En términos de lo que establece la fracción V del artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaria del Medio Ambiente, una vez recibida el acta de sesión del Comité de evaluación, la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, emitirá la resolución que otorgue o niegue la autorización.

**CUARTO.-** Notificada la autorización para el establecimiento y operación de un verificentro, el promovente deberá estar en aptitud de iniciar operaciones en el plazo establecido en la propia autorización, el que no podrá ser mayor de ciento veinte días naturales a partir de la notificación.

Si transcurrido el plazo establecido, no se hubiere notificado el inicio de operaciones del verificentro, se procederá a la revocación de la autorización correspondiente.

La vigencia de la autorización será establecida por la autoridad en el documento que al efecto se expida, pudiendo ser revalidada, de conformidad con el Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y Reglamento del mismo.

El titular de la autorización expedida por la Secretaria del Medio Ambiente deberá adecuar los sistemas de verificación, a los avances tecnológicos para garantizar la confiabilidad y eficiencia, que esta autoridad determine.

**QUINTO.-** El periodo de recepción de las solicitudes será a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta cinco días hábiles posteriores a dicha publicación, de las 9:30 a las 17:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, sito en avenida Gustavo Baz No. 2160, Colonia la Loma, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

La documentación que se acompañará a la solicitud deberá presentarse en original y copia, integrada en dos carpetas.

La falta de cumplimiento de algún requisito descalificará automáticamente al promovente.

**SEXTO.-** La calificación de las solicitudes se realizará por parte de un Comité de Evaluación, que estará integrado por el Secretario del Medio Ambiente, el Director General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, el Coordinador Jurídico y el Director de Control de Emisiones a la Atmosfera. El fallo será inapelable.

**SÉPTIMO.-** Sólo se podrá otorgar una autorización a cada uno de los solicitantes seleccionados.

**OCTAVO.-** Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Comité de Evaluación en el ámbito de sus facultades y atribuciones.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ.**  
**SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**(RÚBRICA).**